

8. INFORMACIÓN.

8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

NORMAS SOBRE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS NO ADSCRITOS EN EL PARLAMENTO DE CANTABRIA. [9L/8100-0012]

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 1 de febrero de 2019, de conformidad con los artículos 26 y 34 del Reglamento de la Cámara, ha aprobado las Normas sobre los Diputados y Diputadas no adscritos en el Parlamento de Cantabria, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 6 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/8100-0012]

"NORMAS SOBRE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS NO ADSCRITOS EN EL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Artículo 1. *Derechos.*

En el marco del respeto al derecho fundamental garantizado por el artículo 23 de la Constitución y, según lo establecido por el Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Reglamento del Parlamento de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 26.4, los Diputados y las Diputadas no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los Diputados y las Diputadas individualmente considerados.

Artículo 2. *Pérdida de cargos y puestos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Reglamento, el acceso a la condición de Diputado o Diputada no adscrito producirá la pérdida del cargo o puesto en cualquier órgano del Parlamento que ocupase en representación o a propuesta de su grupo parlamentario, así como el cese automático de los cargos electivos que tuviera en el Parlamento.

Artículo 3. *Uso de la palabra.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre el desarrollo de los debates parlamentarios establecidas en el Capítulo III del Título V del Reglamento, el uso de la palabra de los Diputados y las Diputadas no adscritos en las sesiones de Pleno o de las Comisiones a las que asistan, no podrán ser por más de la tercera parte del tiempo establecido para cada turno de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 4. *Ejercicio de derechos.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de estas Normas, los Diputados y las Diputadas no adscritos gozarán de los derechos previstos por el Capítulo II del Título II del Reglamento, pudiendo ejercer en relación con el funcionamiento y actividad ordinaria de la Cámara, las siguientes iniciativas:

a) Integrarse en una Comisión, mediante acuerdo de la Mesa del Parlamento.

b) Formular interpelaciones al Gobierno y a cada uno de sus miembros. Se podrá incluir una interpelación de los Diputados no adscritos en el orden del día de cada tres sesiones plenarias.

c) Formular preguntas al Gobierno y a cada uno de sus miembros para su respuesta oral en Pleno. Se podrá incluir una pregunta de los Diputados no adscritos en el orden del día de cada tres sesiones plenarias.

d) Formular preguntas al Gobierno y a cada uno de sus miembros para su respuesta oral en Comisión.

e) Formular preguntas para las que se solicite su respuesta escrita.

f) Recabar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de cualesquiera organismos, instituciones y entidades vinculadas o dependientes de ella, o integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma los datos, informes o documentos que obren en su poder.

g) Intervenir en los términos expuestos en el artículo 3 de estas Normas en las sesiones plenarias y en las de las Comisiones a las que asistan.

h) Presentar enmiendas al articulado de un proyecto o proposición legislativa.

i) En general, todas aquellas otras iniciativas y participar en cualesquiera actividades que el Reglamento de Parlamento establece el Reglamento para su ejercicio por los diputados y las diputadas individualmente considerados, así como contribuir a la formulación de aquellas otras iniciativas que el Reglamento somete a ejercicio colectivo.

Artículo 5. *Derechos económicos.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.6 del Reglamento, los Diputados y las Diputadas no adscritos tendrán los derechos económicos que correspondan a los Diputados y a las Diputadas del Parlamento de Cantabria individualmente considerados de conformidad con el acuerdo que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 11.2 del Reglamento, adopte en esta materia la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 6. *Medios materiales.*

Los medios materiales necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de los Diputados y las Diputadas no adscritos vendrán determinados por la Mesa y la Junta de Portavoces.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria."